

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DIRECTIVO

TÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Nayarit, y se integrará de la siguiente forma:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Xalisco designado por el Ayuntamiento, y
- IV. Dos representantes del sector productivo y dos del sector social de la región, a invitación del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Tener experiencia académica o profesional, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 3º.- El cargo de Consejero tendrá carácter honorario, y su desempeño únicamente será compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas.

Los miembros del Consejo podrán ser designados para desempeñar puestos de dirección en la Universidad Tecnológica de Nayarit, después de 120 días contados a partir de la separación de su cargo como Consejero.

ARTÍCULO 4º.- Los miembros del Consejo a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 1º del presente Reglamento, serán removidos en cualquier tiempo por quien los designó; en tanto que los demás durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un período igual.

ARTÍCULO 5º.- Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél, fungirá con voz y voto.

Los suplentes estarán obligados a:

- I. Cubrir las ausencias temporales de los miembros del Consejo;
- II. Cumplir con lo que establece el presente ordenamiento, y
- III. En caso de ausencia permanente del miembro propietario, desempeñar la comisión hasta que se designe al que lo sustituya.

Tratándose de la ausencia permanente del Presidente del Consejo, los representantes del Gobierno del Estado designarán de entre sus miembros, al nuevo Presidente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Directivo tendrá, además de las previstas en el Artículo 13 del Decreto de creación de la Universidad, las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Establecer y modificar el calendario y los términos en que se realizarán las sesiones;
- II. Conocer de las partidas y montos anuales de los recursos presupuestales asignados a la Universidad, así como autorizar transferencias u otras análogas;
- III. Proponer al Gobernador del Estado la designación del Rector de la Universidad, de conformidad con el Artículo 14 del decreto de creación;
- IV. Solicitar al H. Congreso del Estado la desafectación de los inmuebles patrimonio de la Universidad, con la finalidad de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como bienes del dominio privado de dicha institución educativa;
- V. Designar al Secretario del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, y
- VI. Las demás que le sean conferidas en los ordenamientos legales y disposiciones reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Secretario del propio Consejo;
- II. Designar al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Vigilar el cumplimiento del calendario de sesiones ordinarias;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Consejo Directivo;
- V. Dirigir las sesiones del Consejo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, y
- VIII. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo, cuando haya asunto que lo amerite.

ARTÍCULO 8°.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, y participar con voz y voto;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas de las sesiones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad, y
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que se les confieran.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- El Consejo nombrará un Secretario que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Consejo la elaboración del orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias;
- II. Verificar el quórum de las sesiones, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que se realicen, y
- IV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten en cada sesión.

A las sesiones del Consejo Directivo también asistirá un Comisario con voz pero sin voto, designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Su función será revisar y validar los informes de administración y finanzas que el Rector deberá entregar al Consejo Directivo, además de colaborar en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario que establezca el Consejo Directivo. En el último punto del orden del día se incluirá el tratamiento de asuntos generales.

Si el Presidente del Consejo no pudiera asistir a alguna sesión por causas de fuerza mayor, será sustituido por su suplente de conformidad con el artículo 7° del Decreto de creación. De haber también ausencia del suplente, el Consejo nombrará dentro de los representantes del Gobierno del Estado presentes, a la persona que fungirá como Presidente por esa única vez.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando exista algún asunto que por su importancia amerite una resolución de urgencia, por lo que sólo se ocuparán del o los temas para las que fueron expresamente convocadas.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias a sesión extraordinaria invariablemente se acompañarán del orden del día, especificando el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo, o por su suplente cuando aquél tenga imposibilidad justificada para hacerlo.

ARTÍCULO 14.- El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de cuando menos 6 de sus miembros que cuenten con voz y voto.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes. En todos los casos la votación será nominal, a menos que el Consejo acuerde que ésta sea secreta.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas y morales, siempre que considere conveniente o necesaria su asistencia.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones entre el Consejo Directivo y los restantes órganos de la Universidad se establecerán a través del Rector, sin perjuicio de que, por acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de sus miembros,

se solicite la comparecencia de cualquier funcionario de la institución, para que en las sesiones informen sobre los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas tendrán como obligación rendir una respuesta por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales.

ARTÍCULO 19.- Los informes o dictámenes de las comisiones no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo en pleno.

TÍTULO QUINTO DE LAS REFORMAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente cuando menos con el 75 % de los votos de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.